

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No. 23870**  
*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. 06-093602

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 54148 del 30 de septiembre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada "TELA ABRASIVA RECUBIERTA Y PROCESO DE FABRICACIÓN DE LA MISMA", al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486 y trasladado el mismo al solicitante éste no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de octubre de 2010, bajo el número 06 093602 00007 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado del solicitante ABRACOL S.A., interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente, con relación al segundo requerimiento emitido por este Despacho, que *"mi poderdante no dio respuesta por cuanto consideró que los mismos argumentos se habían dado en el requerimiento inicial."*

No obstante lo anterior, aclara ahora que *"Los antecedentes allegados por el Despacho se refieren a ABRASIVOS AGLOMERADOS en tanto nuestra solicitud se refiere a ABRASIVOS RECUBIERTOS."*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que el solicitante interesado no dio respuesta al segundo requerimiento efectuado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 por cuanto *"consideró que los mismos argumentos se habían dado en el requerimiento inicial."*

Sea lo primero precisar al recurrente que el contenido del examen de fondo trasladado al solicitante mediante el Oficio No. 8196 no es ni puede ser el mismo puesto que con la respuesta a la primera comunicación oficial (Oficio No. 2135) se presentó un nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 12 reivindicaciones, mientras que el inicial lo conformaron 20 reivindicaciones.

511  
23870

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No. 23870**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. 06-093602

En efecto, mientras en un primer requerimiento se le comunica al solicitante que el capítulo reivindicatorio, que comprende la tela y el proceso para producirla, no precisa la materia sobre la cual se solicita protección, es decir se le ponen de presente dificultades relacionadas con la falta de claridad y concisión de la solicitud; en un segundo requerimiento por artículo 45, se le hace saber que el objeto reivindicado está afectado por falta de novedad y nivel inventivo, teniendo en cuenta los antecedentes encontrados en el estado de la técnica. (Ver folios 45 a 56)

Así las cosas, no resulta admisible el señalamiento de que un segundo requerimiento estaría de más, por tratarse de *"los mismos argumentos"* razón por la cual no se justificaría una respuesta por parte del solicitante.

Por lo demás, es claro que en los antecedentes citados como referencia del estado de la técnica se divulgan productos abrasivos que tienen una capa de recubrimiento, lo mismo que en el objeto ahora reivindicado, como se puede ver en la patente US 6,383,238 (ver folio 50)

Finalmente, cabe señalar que no es precisamente el momento de la interposición del recurso la oportunidad para hacer aclaraciones con respecto al objeto reivindicado, máxime si supuestamente el segundo requerimiento no era necesario en opinión del recurrente.

En ese orden de ideas, no encuentra esta Superintendencia que sea del caso revocar la decisión impugnada.

Con relación al recurso de apelación se advierte que el mismo no procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 54148 del 30 de septiembre de 2010, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No. 23870**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. 06-093602

solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 29 ABR. 2011**  
Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO**

Doctor  
Jorge E. Vera Vargas  
Calle 70 A No 11 - 43  
Bogotá D.C.

202006